

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

Número: **8365**
Fecha: 22 de mayo de 2013
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado
Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 8059,
SEGÚN REGISTRADO EN EL
DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**"REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO,
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO
ESPECIAL DE FIANZA NOTARIAL"**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 8059, SEGÚN
REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO

“REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO,
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO
ESPECIAL DE FIANZA NOTARIAL”

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. AUTORIDAD LEGAL1

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO Y ALCANCE1

ARTÍCULO 3. DEROGACIÓN1

ARTÍCULO 4 VIGENCIA1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

**DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 8059, SEGÚN
REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**"REGLAMENTO PARA EL ORDENAMIENTO,
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO
ESPECIAL DE FIANZA NOTARIAL"**

ARTÍCULO 1. AUTORIDAD LEGAL.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopta la presente regla de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 158 de 27 de julio de 2011, según enmendada; la Ley Núm. 5 de 7 de abril de 2013, así como del Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico; y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. sec. 2101, *et seq.*, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO Y ALCANCE.

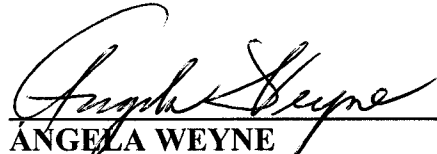
El propósito de la presente regla es derogar el Reglamento Número 8059, según presentado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para viabilizar las enmiendas a la Ley Núm. 158 de 27 de julio de 2011, incorporadas por virtud de la Ley Núm. 5 de 7 de abril de 2013, donde se le revoca a la Oficina del Comisionado de Seguros la autoridad para emitir la Fianza Notarial requerida a los notarios y administrar el Fondo de Fianza Notarial.

ARTÍCULO 3. - DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento Número 8059 de 12 de agosto de 2011, según presentado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor 30 días después de la fecha de su presentación ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.



ÁNGELA WEYNE
COMISIONADA DE SEGUROS

Fecha de aprobación: 20 de mayo de 2013.

Fecha de presentación

en el Departamento de Estado: 20 de mayo de 2013.